

CONTRATO C.V./233/ABG/12-2020.

Contrato de Compraventa que celebran, por una parte, la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, a quien se le denominará **“El Comprador”**, representada en este acto por el **Maestro. Enrique Padilla Sánchez**, en su carácter de Rector, y la persona Moral [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Proveedor”**, representada en este acto por [REDACTED] en su carácter de Gerente General; a quienes actuando de manera conjunta se les denominará **“Las partes”** conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I. Declara “El Comprador”.

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, de fecha 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.

I.II.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracciones VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, fracción X, del Reglamento Interior, y numeral 1, del Manual de Organización estos tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro. Enrique Padilla Sánchez, cuenta con facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, concedido por el Ciudadano. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, debidamente certificado con fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, por el Licenciado. Alejandro Moreno Morales, Notario Público número dos de la Demarcación de Zaragoza, Zacatelco, Estado de Tlaxcala.

I.III. -Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México.

I.IV.- Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave UPT041125D17.

<http://sgc.uptlax.edu.mx> / rectoria@uptlax.edu.mx

Página 1 de 7

CONTRATO C.V./233/ABG/12-2020.

I.V.- Que para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos suficientes, no comprometidos, autorizados por el Área Administrativa, la fuente de financiamiento es de ingresos propios, partida 2461, Material eléctrico y electrónico, capítulo 2000, Materiales y Suministros.

II. Declara “El Proveedor”.

II.I.- Ser una [REDACTED], constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo demuestra con Póliza [REDACTED] suscrito ante la Fe del Licenciado Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor Público número Uno, de la Plaza Estado de Tlaxcala. Debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo folio mercantil electrónico número [REDACTED] de fecha [REDACTED]

II.II.- Que tiene por objeto:

- a) La comercialización, almacenamiento, distribución, consignación, compraventa, importación, exportación, mediación, intermediación de mobiliario escolar, muebles de oficina, papelería y material didáctico
- b) Elaboración, impresión, distribución, compra venta, y explotación de franquicias propias y de terceros, de libros, periódicos y revistas en papel o en cualquier otra forma de comunicación, así como todo lo relacionado con el ramo editorial y las artes gráficas tradicionales y de cualquier otro tipo que existan en el presente y futuro.
- c) Compra venta, comercialización, alquiler, servicio, importación, exportación, y distribución de todo tipo de aparatos electrónicos, celulares y sus accesorios, así como de equipo de telecomunicaciones.
- d) Compra, venta, comercialización, transportación, distribución, mantenimiento y servicio en general de todo tipo de equipos de cómputo de marca y ensamblados (CPU, monitores, teclados, etc.).

II.III.-Que la [REDACTED], tiene facultades para celebrar este contrato como lo demuestra con Póliza [REDACTED] suscrito ante la Fe del Licenciado. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor Público número uno, de la Plaza Tlaxcala, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo folio mercantil electrónico [REDACTED], de fecha [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con credencial de Elector emitida por el Instituto

CONTRATO C.V./233/ABG/12-2020.

Federal Electoral, documento que se tiene a la vista donde aparecen sus rasgos fisonómicos, devolviéndosele en este acto por ser de uso personal, dejando copia simple para constancia de este documento.

II.IV.- Que señala como domicilio legal el ubicado en el ubicado en calle 23, número 1202, Edificio C, Departamento 301, La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala. Código Postal 90062.

II.V.-Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **KAR130219363**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.VI. Declara bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

III.- Declaraciones conjuntas:

III.I.- Que reconocen el contenido de lo establecido en los Artículos 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1856, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, los cuales literalmente dicen:

“ARTICULO 5.- ...

....

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio”.

[...]

“ARTICULO 1856.- La compraventa es un contrato por virtud del cual una de Las partes transfiere a la otra la propiedad de un bien, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero”.

III.II. - Que tienen interés en realizar las operaciones comerciales a que se refiere el presente contrato, de conformidad con las anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

CONTRATO C.V./233/ABG/12-2020.

Primera. Objeto. “El Proveedor”, se obliga a vender lo siguiente:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
10	Pieza	Fotocontrol modelo 2021s	\$297.50	\$2,975.00
2	Caja	Cordon condulac 14 awg 300 v.2.08mm2 con 100 metros.	\$3,150.00	\$6,300.00
3	Caja	Luminaria fluorescente para empotrar en falso plafón de 3x 14w lámpara de 14 w, bulbo t5, base g5, modelo Ltl-3142, lúmenes en gabinete de 592x592mm de lamina acero calibre 22 en acabado blanco con pantalla louver.	\$4,675.00	\$14,025.00
2	Caja	Cable electrónico calibre 12 con 100 metros.	\$975.00	\$1,950.00
5	Caja	Foco en spiral 300w 785w 5100 alta luminosidad marca voltecha caja c/2 pzas	\$396.00	\$1,980.00
1	Caja	Reflector de led 100w 90-260v65009k c/2 pzas	\$2,356.00	\$2,356.00

Artículos solicitados por la oficina de mantenimiento y el Departamento de Recursos Materiales.

Segunda. - Lugar. La entrega del objeto de este contrato se realizará en las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Tercera. - Monto y forma de pago. El precio pactado en este contrato es fijo por la cantidad de \$34,319.76 (treinta y cuatro mil trescientos diecinueve pesos 76/100 M.N), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que será pagado en una exhibición a la entrega total, mediante transferencia bancaria al número de cuenta: [REDACTED] clabe interbancaria número [REDACTED] de la Institución [REDACTED] a favor del “Proveedor” quien se compromete a entregar factura con los requisitos fiscales correspondientes, por el total de la compraventa a favor del “Comprador”.

El pago que realice “El Comprador” no se considerara como aceptación total del objeto, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por defectos o por pagos en exceso.

CONTRATO C.V./233/ABG/12-2020.

Cuarta. - Vigencia. “El Proveedor” se obliga a entregar el material objeto de este contrato, en 5 días contados a partir de la suscripción de este instrumento y operara automáticamente su terminación cuando se hayan cumplido plenamente con todas las obligaciones pactadas.

Quinta. - “El Proveedor” se obliga a respetar el precio pactado en este contrato a “El Comprador”, de conformidad del Artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Sexta. - “El Proveedor” garantiza por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de entrega del objeto a “El Comprador”, respondiendo de los defectos y posibles vicios ocultos que se detecten en el objeto de esta compraventa, obligándose a sustituirlo por otro nuevo, de igual modelo y misma calidad.

Séptima. - “Las partes” convienen que serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II. Cuando hubiese trascurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado por “El Comprador”, para la entrega o realización del objeto de este contrato y se hubiese agotado la Pena convencional máxima.
- III. Que el objeto de este contrato no reúna las características contratadas.
- IV. Que “El Proveedor” varíe o modifique en todo o en parte las características, ya sea en contenido, integración o calidad.
- V. Que “El Proveedor” no respete el precio pactado, y
- VI. Por las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicable.

Octava. - Terminación. “Las partes” convienen que el presente contrato terminará;

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato.
- II. Por mutuo consentimiento.
- III. Por modificación o suspensión de los trabajos.

Novena. - Modificaciones. “Las partes” convienen que las situaciones no previstas en el presente Contrato, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “Las partes” que se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Décima. - Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega del objeto, “El Proveedor” podrá suspender temporalmente la entrega, en este

CONTRATO C.V./233/ABG/12-2020.

supuesto, deberá presentar su solicitud a **“El Comprador”**, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que el vendedor obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima Primera. - Penas convencionales. Durante la vigencia del presente contrato en caso de incumplimiento por **“El Proveedor”**, en virtud de este contrato **“El Comprador”** tendrá el derecho de imponer penas convencionales o exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

En el supuesto de retraso en el cumplimiento oportuno o indebido cumplimiento, se aplicará pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, de conformidad con los Artículos 61, 62, 63, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Décima Segunda. - “Las Partes” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Décima Tercera. - Transparencia y Acceso a la Información. **“Las partes”** acuerdan que este contrato es público de conformidad con los artículos 4, 8, 63, 105, 108, 112, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; Por tanto **“El Proveedor”** acepta que los datos personales y la documentación entregada a **“El Comprador”** por motivo del presente se registrarán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales, sin embargo podrán clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos para la referida Ley.

Como consecuencia de lo anterior se le concede un plazo de 15 días hábiles, para que manifieste **“El Proveedor”** de ser su voluntad, que los datos contenidos en este instrumento jurídico se suban a las Plataformas de Transparencia, en caso de no manifestar dentro del plazo señalado, se entenderá que se harán públicos.

Décima Cuarta. - Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, **“Las partes”** se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común del Estado de Tlaxcala, por lo que **“El Proveedor”** renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio actual o futuro.

CONTRATO C.V./233/ABG/12-2020.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**Las partes**” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, a los 15 días del mes de diciembre del año 2020.

“EL COMPRADOR”.

“POR EL PROVEEDOR”.

Maestro. Enrique Padilla Sánchez.
Rector.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

TESTIGOS

Contadora Pública. Delfina Corona Pérez.
Secretaría Administrativa.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

**Maestro en Juris. Luis Aquíhuatl
Hernández.**
Abogado General.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

El presente contrato se revisa en cuanto a la forma jurídica, por tanto, los compromisos sustantivos son responsabilidad del Área Administrativa, encargada del cumplimiento y seguimiento.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, ENTRE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA Y** _____
_____ LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.